

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE OPORAPA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 005

(De Mayo 31 de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA,
en uso de sus atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del Art. 313 de la
Constitución Política y los Art.65 y 107 de la Ley 99 de 1993.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Declaración. Se crea el Parque Natural Municipal de OFORAPA, y se declara como tal, las siguientes Veredas: San Roque, La Esperanza, La Esmeralda y El Roble que abarca la Quebrada el Cauchal y Quebrada Oporapa en su parte alta..

ARTICULO SEGUNDO: Alindamiento. El área declarada como Parque se determina en el plano que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Objetivos. La creación del FNM persigue los siguientes fines:

1. Preservar la microcuenca de la Quebrada Oporapa, con miras a garantizar el suministro de agua, en cantidad y calidad adecuada, que demanda la población actual y futura del Municipio.
2. Proteger la biodiversidad, los recursos paisajísticos y el patrimonio cultural y arqueológico del Municipio, en especial los ubicados en la Serranía de las Minas.
3. promover la conservación y manejo del ecosistema natural y agro-ecosistemas por parte de la sociedad civil.
4. Mejorar la calidad de vida de las comunidades asentadas en la zona de influencia del área del parque
5. Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para las actividades recreativas compatibles con los objetivos propuestos.

ARTICULO CUARTO: Reserva. Se reservan para ser manejadas bajo un régimen especial, de conformidad con fines previstos en este acuerdo, los terrenos situados en el área declarada como Parque, que se enuncian a continuación:

1. Los baldíos, los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos del municipio y los que se adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE OPORAPA
CONCEJO MUNICIPAL

2. Los predios que adquiera el Municipio y el Departamento en cumplimiento del mandato contenido en el Art.111 de la Ley 99 de 1993
3. Los inmuebles que ingresen al patrimonio del estado, como consecuencia de la extinción de dominio.
4. Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen del parque, bajo la figura de Reserva de la Sociedad Civil.

ARTICULO QUINTO: Actividades de las áreas de Reserva. Para el logro de los fines propuestos, en las áreas reservadas se podrán realizar las siguientes actividades:

- 1- Conservación. Son actividades que contribuyen a la permanencia de los recursos naturales renovables y el paisaje, y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas.
- 2- Preservación. Se refiere a las medidas que se orientan a evitar el deterioro ambiental para la introducción de factores ajenos.
- 3- Recuperación y Control. Son las dirigidas a la restauración de los ecosistemas deteriorados.
- 4- Investigación. Se trata de actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas para aplicarlo al manejo y aprovechamiento del ambiente y sus recursos.
- 5- Educación. Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo, uso, conservación y valoración del patrimonio cultural e histórico.
- 6- Recreación. Son las que tienen por finalidad proporcionar esparcimiento sobre los valores propios de la región.
- 7- Cultura. Son las actividades tendientes a promover y difundir el conocimiento sobre los valores propios de la región.
- 8- Manejo de agro-ecosistemas. Prácticas agropecuarias regidas por los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y preservación de los servicios ambientales.

ARTICULO SEXTO: Función Ecológica de la propiedad. En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por La Constitución Política, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos en el área declarada como parque, se deberán tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá lesionar el interés general de la comunidad. Además las actividades económicas se regirán por las siguientes reglas:

1. Se dará estricto cumplimiento a las normas sobre control de vertimientos y aplicación de agroquímicos, fijadas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales vigentes.
2. Sé reforestarán y/o aislarán y conservarán las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua y demás zonas que por sus características se consideren de vocación forestal, de acuerdo con las indicaciones que efectúe la CAM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE OPORAPA
CONCEJO MUNICIPAL

3. Las autorizaciones que se otorguen para aprovechar los bosques naturales o plantados, se sujetarán a la obligación de conservar su rendimiento sostenido, mediante técnicas silvícola que permitan la renovación del recurso. Para el caso de los bosques naturales en predios de propiedad privada, solo se tramitarán permisos de tipo domestico, con estricto control por parte de la Administración Municipal y la supervisión de la CAM.
4. La realización de las actividades enunciadas en el artículo anterior, se llevarán a cabo de manera concertada con los propietarios.

ARTICULO SÉPTIMO: Autorizaciones. La ejecución de obras y el desarrollo de actividades susceptibles de producir deterioro grave a los recursos naturales o introducir modificaciones al paisaje que pretendan desarrollarse en el área de influencia directa del parque requieren autorización de la CAM, para lo cual dicha entidad podrá exigir la presentación de un estudio de impacto ambiental, aún cuando tal exigencia no esté contemplada en la normatividad nacional. Los representantes de las reservas de la sociedad civil integrados al parque serán llamados para participar en la respectiva actuación administrativa.

ARTICULO OCTAVO: Dirección. La dirección del FNM estará a cargo de una Junta Directiva integrada de la siguiente forma:

1. El Alcalde del Municipio de Oporapa, quien la presidirá
2. El Director de la CAM o su delegado
3. Un representante de cada una de las veredas que lo componen.
4. Un representante de la comunidad de la Microcuenca de la Quebrada Oporapa, elegido por ellos
5. El encargado de la oficina de servicios públicos del Municipio
6. El Director de Núcleo Educativo de la Zona
7. Un representante de las reservas de la sociedad civil integradas al parque (si las hay, o en el momento que se conformen)
8. El Jefe de Planeación y Director de UMATA del Municipio
9. Un representante del acueducto, El Roble, Alto y Bajo Caparrosa y San Ciro.
10. Un alumno de la Institución educativa San José.

ARTICULO NOVENO: Funciones de la Junta Directiva. Para el logro de las finalidades del parque, la Junta Directiva tendrá a su cargo:

1. Formular la política para el manejo del parque teniendo en cuenta los objetivos propuestos con su creación.
2. Definir las zonas de conservación, preservación, recuperación, historia cultural, recreativas y agroforestales y expedir los reglamentos a que se sujetarán las actividades en cada una de ellas. Estas decisiones deberán contar con el voto favorable del Presidente de la Junta y serán acogidas por la Administración Municipal a través de un Decreto por parte del Alcalde.
3. Gestionar la cooperación interinstitucional, para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE OPORAPA
CONCEJO MUNICIPAL

4. Crear espacios de concertación con la sociedad civil para la preservación y mejora de los servicios ambientales que presta el parque.
5. Formular el Plan Operativo Anual, en el cual se determinará las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.
6. Decidir sobre la asignación de funciones de administración del parque.
7. Darse su propio reglamento.

ARTICULO DECIMO: Instrumentos Financieros. Para orientar las inversiones en el área afectada por este acuerdo, se adoptan las siguientes disposiciones:

- a) Durante los próximos cuatro años, el 1% del presupuesto del Municipio obligatoriamente debe destinarse a la adquisición de inmuebles localizados en área de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten acueductos municipales, de conformidad con el artículo 111 de la ley 99 de 1993, se dirigirán a la compra de los inmuebles de propiedad privada localizados en comprensión del área declarada como parque; recursos que serán utilizados como contrapartida en proyectos que se presente a la Gobernación del Huila para la adquisición de predios con los recursos provenientes de la misma disposición antes mencionada y que obliga igualmente al Departamento.
- b) Para efecto de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 44 de la ley 99 de 1993, el presente acuerdo hace parte del Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia, deberá ser tenido en cuenta por la CAM al definir la inversión de los recursos correspondientes al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.
- c) En cumplimiento del parágrafo del Art.43 de la Ley 99 de 1993, los proyectos situados en el área de influencia del parque, que demanden agua en su ejecución, destinarán el 1% del valor total de la inversión a la realización de actividades de reforestación en áreas de propiedad pública o en áreas de propiedad privada, previo convenio con los propietarios de los predios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Incentivos Tributarios. Para fomentar la conservación y mejoramiento de los servicios ambientales que presta el parque a la población del Municipio, se establecen las siguientes exenciones y descuentos al pago del impuesto predial.

- a) Las áreas comprendidas en las reservas de la sociedad civil incorporadas al parque con fines exclusivos de conservación y preservación se exonerarán en un 30%.
- b) Los propietarios de predios que reforesten y/o conserven las áreas forestales protectoras demarcadas por la CAM, se beneficiarán con una reducción en un porcentaje igual al porcentaje del área reforestada o conservada con relación al total del predio.

**PROYECTO DE ORDEN
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Estímulos para las reservas naturales de la sociedad civil. Las reservas naturales de la sociedad civil, que se establezcan en el área del parque se registrarán por lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 y los reglamentarios que expida el Ministerio de Ambiente de Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, además contarán con los siguientes beneficios:

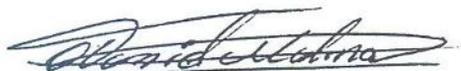
- 1) Exoneración del pago de impuesto predial de conformidad con el literal a) del artículo anterior.
- 2) Llamamiento a participar en las actuaciones administrativas que se adelanten para autorizar la ejecución de obras o la realización de actividades que pretendan adelantarse en el área de influencia del parque, en los términos del artículo séptimo de este acuerdo.
- 3) Participación en la designación del representante de reservas de la sociedad civil en la Junta Directiva
- 4) Celebración de contratos con el Municipio, las Empresas Públicas Municipales, el Departamento y la CAM, que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en los cuales podrá estipularse contraprestaciones a favor de la reserva, por concepto de los servicios ambientales proporcionados.
- 5) Celebración de contratos con entidades publicas o privadas que desarrollen actividades de producción de información, investigación científica y transferencia tecnológica en el campo ambiental.
- 6) Recibir asesoría técnica de la Jefatura de Planeación y Dirección de UMATA del Municipio, para el manejo de los ecosistemas naturales y agroecosistemas.

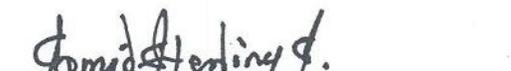
ARTICULO DECIMO TERCERO: Facultades. El Alcalde Municipal dictará los reglamentos, celebrará contratos o convenios y realizará las operaciones presupuestales a que haya lugar para el debido cumplimiento de este acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Oporapa Huila, a los 30 días del mes de mayo de dos mil cinco.


OTONIEL MOLINA PEÑA
Presidente


YAMID STERLING SANCHEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE OPORAPA
CONCEJO MUNICIPAL

Oporapa – Huila, mayo 31 de 2005

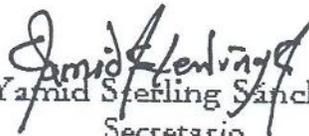
EL SECRETARIO

HACE CONSTAR

Que el presente cuerdo No 005 "POR MEDIO DEL CUAL SÉ CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE OPORAPA - HUILA", presentado a iniciativa del Señor Luís Hernán Arias Legarda, Alcalde Municipal, fue aprobado en sus dos debates reglamentarios, realizados en fechas diferentes así:

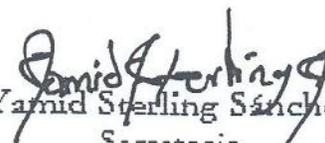
PRIMER DEBATE: Comisión Tercera, mayo 27 de 2005.

SEGUNDO DEBATE: Plenaria Concejo, mayo 31 de 2005.


Yamid Sterling Sánchez
Secretario

Oporapa – Huila, junio 02 de 2005

En la fecha el Secretario del Honorable Concejo Municipal de Oporapa, envía al despacho del Señor Alcalde, para lo correspondiente, el presente acuerdo No 005 "POR MEDIO DEL CUAL SÉ CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE OPORAPA - HUILA".


Yamid Sterling Sánchez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE OPORAPA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891 180 179 -3

Oporapa - Huila, Junio 03 de 2005.

En la fecha se recibe el Acuerdo No.005 del 31 de mayo de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE OPORAPA - HUILA"

Pásese al Despacho del Señor Alcalde.

Conste,


MARIA NORFI CALDERON LOSADA
Secretaria de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE OPORAPA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891 180 179 -3

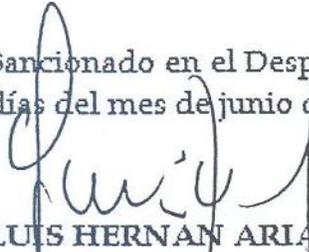
Oporapa - Huila, Junio 03 de 2005

El Alcalde Municipal de Oporapa - Huila, mediante auto de fecha, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas en el Art 315, inciso sexto (6º) de la Constitución Nacional y Art 91 de la Ley 134 de 1994, procede a:

SANCIONAR Y PROMULGAR EL ACUERDO No.005 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE OPORAPA - HUILA"

EJECUTE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Sancionado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Oporapa - Huila, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil cinco (2005).


LUIS HERNAN ARIAS LEGARDA
Alcalde Municipal


MARIA NORFI CALDERON LOSADA
Secretaria de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE OPORAPA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891 180 179 -3

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE OPORAPA -HUILA, hoy ocho (08) de junio de 2005, remite el acuerdo No.005 del 31 de mayo del presente año, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE OPORAPA - HUILA". Pasa a la Gobernación del Departamento del Huila para la revisión jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 de la Ley 136 de 1994.

Conste,



MARIA NORFI CALDERON LOSADA
Secretaria de Gobierno